
Sábado 26 de Agosto de 1837.

EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fechos de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

CASO DE HERIDAS Ó MUERTE.

Cada dia se ve que en la calle, en el campo ó en una casa se suscita quimera, de la que salen algunos heridos por haberles dado una puñalada, nabajada, pistoletazo, trabucazo, estocada, palo ó pedrada, de la que resultan hallarse gravemente enfermos. Luego que el juez tenga noticia de lo referido, formará auto de oficio, mandando que con su asistencia, la del Escribano, Cirujano y demas personas que tuviere por conveniente, se pase á donde estuviere el herido, se ponga fé de lo que resultare, se le tome su declaracion, que le reconozcan los cirujanos ó médicos, y declaren el estado de sus heridas.

Luego al punto irá el Juez con el Escribano, Cirujano y testigos al parage ó casa donde estuviere el herido, y mandará al Cirujano le reconozca para que declare su estado, y al Escribano ponga fé y diligencia de las heridas que tuviere, y en qué partes de su cuerpo, con todo lo demas que allí se echase de ver y se notase, asi en el suelo y vestido, como en otras cosas.

Despues de esto tomará su declaracion al herido con juramento, y á presencia del Escribano, preguntándole, cómo sucedió la quimera, quiénes estuvieron en ella, quién ó quiénes fueron los que le hirieron, y con qué instrumento.

Si el herido estuviere en despoblado ó en la calle, se le removerá á su casa, y si nó la tuviere, ó fuere pobre, se le pondrá en un hospital; y no habiéndole, en donde se considere estará bien, encargando á las personas que le hayan de asistir lo ejecuten con todo cuidado.

Si cuando el juez fuese á tomar declaracion al herido no le hallase capaz para hacerla, encargará al Cirujano y asistentes que le avisen luego que lo esté, é instantáneamente pasará á tomársela, y no se fie mucho del Cirujano ni de los que le asisten, pues todos, siendo la herida grave, regularmente hacen lo que pueden para que el herido no declare quien fue el agresor, ó porque es del pueblo, ó porque está emparentado con algunas personas de circunstancias, ó por otros motivos; y así convendrá que el mismo Juez visite continuamente al enfermo, llevando siempre consigo al Escribano y cirujano, tanto para evitar los fraudes que se suelen hacer, quanto para que no hallándole capaz para declarar, mande al Escribano lo ponga por diligencia, y al cirujano que bajo de juramento espresé lo que sobre ello advirtiese; con cuyas diligencias quedará cubierto el Juez, y nó se le culpará de omiso en tribunal superior, por no haberle tomado la declaracion.

Tambien harán las suyas los médicos ó cirujanos, que se nombrasen para el reconocimiento de las heridas, espresando cuantas tiene, en qué partes de su cuerpo, su longitud, profundidad y esencia, con qué instrumento fueron hechas, y el estado en que se hallan.

Se hará saber al herido guarde dieta y medicina; y observe lo que los cirujanos ó médicos le mandasen, apercibiéndole que de lo contrario serán de su cuenta y riesgo los daños que le sobreviniesen; y á aquellos que le asistan con todo cuidado, y den parte al Juez de cualquiera novedad que ocurra; y así, si se pusiese peor, se lo avisarán y harán sobre ello las correspondientes declaraciones con juramento. Si llegase á morir, se lo participarán al Juez, quien mandará al Escribano ponga la conducente fé de muerto, y á los ci-

rujanos ó médicos que le asistieron, que declaren si la muerte provino de las heridas, con lo demas que sea del asunto, y estando discordes, se nombrará un tercero, y si fuese necesario abrir el cadaver, lo harán.

Si el herido sanase, harán declaracion de sanidad, expresando desde qué dia lo están.

No omitirá el Juez la mas leve diligencia para recoger aquel instrumento, con que se causó la herida; porque como parte instrumental del delito, pudiendo ser habido, ha de andar con los autos, como pieza de ellos; y si fuese arma blanca ó de fuego, la reconocerán dos maestros armeros, y declararán si es de las prohibidas por reales pragmáticas, porque siéndolo, tiene el neo otro nuevo delito en el uso de ella, y agrava el principal, como vá dicho.

Siempre que se recoja el instrumento con que se hizo la herida se señalará y depositará.

Tambien será conveniente para mayor justificacion del delito, el que el Juez mande depositar la ropa exterior del difunto ó herido, y que dos sastres la reconozcan y declaren con qué instrumento se hizo la rotura, y que cotegen si el agujero que tuviese la ropa, corresponde puesta esta á donde está la herida, y dará fe el Escribano de que esta es la misma que tenia puesta el difunto ó herido cuando se le encontró.

No se descuidará el Juez en instruir ó formar el sumario, que se reduce á tomar declaracion á las personas que puedan dar razon del suceso, y si hubiese indicios vehementes de quienes fuesen los agresores, podrá prenderles en calidad de detenidos, y en seguida remitirá la causa al Juez del partido.

Auto de oficio.

En la villa de tal, á tantos de tal mes y año: el señor D. Fulano de tal Alcalde constitucional del Ayuntamiento de ella, por ante mi el fiel de fechos, ó Escribano dijo: que ahora que son las tantas de la mañana, tarde ó noche,

le acaba de dar parte de que Fulano de tal soltero ó cosa-
do, natural, ó vecino de tal pueblo, se halla gravemente he-
rido, á resultas de la quimera acaecida en tal sitio; y á
fin de averiguar la verdad del hecho, castigar á los delin-
cuentes y cómplices con las penas que marcan las leyes, de-
bia de mandar y mandó formar este auto de oficio cabeza
de proceso; que inmediatamente se socorra al referido herido
por el cirujano titular de esta villa, depositándole en la
casa de Fulano, á quien se encargará su custodia y especial
cuidado, compareciendo en seguida dicho facultativo á dar
su declaracion con la debida espresion y claridad, toman-
do tambien la suya al mismo herido; y en vista de lo que
resulte se reserva su merced proveer lo demas que en jus-
ticia corresponda. Pues por este auto que su merced firmó,
asi lo proveyó y mandó, de que yo el fiel de fechos certi-
fico. = *Firma el Alcalde.* = Como fiel de fechos, *Fulano*
de tal.

Fé de salida y llegada al sitio donde está el herido.

Doy fé yo el Escribano, ó certifico yo el fiel de fechos,
que el señor Alcalde constitucional, acompañado de Don Fu-
lano de tal cirujano titular de esta villa, de los testigos, Fu-
lano, y Fulano de esta vecindad, siendo tal hora de la ma-
ñana, tarde ó noche, salió de esta villa, con direccion á tal
sitio, distante de ella tantas varas ó pasos, á donde se de-
cia se hallaba el herido al que consiguió llegar á tal hora.
Y para que conste pongo la presente que firmo en dicho si-
tio de tal, tal dia de tal mes, de tal año.

Fé de haber hallado el herido, y su reconocimiento.

Acto continuo, y en el sitio de tal, jurisdiccion de esta
villa, ó lugar de tal, el señor Alcalde, acompañado de los
sujetos que se espresan en la diligencia anterior, junto á un
arroyo, lindera, rio, ó cárcaba inmediato al camino

real, ó tal camino que va de tal pueblo á la villa de tal, se halló un hombre tendido en el suelo, boca arriba, ó de costado, vestido con un chupin verde de paño tosco, con botonadura de lo mismo, chupa y calzon de burel pardo, medias de lana pardas, zapatos de cordoban, con sus hebillas de metal dorado, y una montera de paño tambien pardo, y ceñido el vientre con pañuelo de hilo pintado de color azul, ó las vestiduras que tenga; y habiendo registrado aquel sitio con la mayor escrupulosidad, se hallaron tales armas de fuego ó blancas, ó unas piedras con sangre, distantes de dicho hombre tantos pies ó varas, y habiéndose acercado á este el señor Alcalde constitucional D. Fulano de tal, viendo que estaba vivo y quejándose, le hizo las preguntas siguientes: 1.^a cómo se llamaba, y respondió, Sebastian de tal: preguntado que estado tenia respondió que soltero ó casado: preguntado de donde era natural ó vecino dijo, que de tal pueblo: preguntado qué era lo que tenia y por qué se quejaba, respondió, que estaba gravemente herido de unas puñaladas que le habia dado un hombre, y que de ellas se estaba muriendo y pedia confusion, con cuyo motivo mandó su merced al cirujano le reconociese, y le aplicase los auxilios y medicinas correspondientes á su arte, suspendiendo en el ínterin la exploracion de dicho hombre por la urgencia, con protesta de continuarla luego que se le curase de primera intencion, y en efecto, habiéndole el referido cirujano desatado el pañuelo que tenia ceñido al cuerpo, desabrochada la chupa y demas ropas, le halló una herida al lado izquierdo en el vientre, por la cual le salian los intestinos ó tripas que ya tenia denegridos.

Asimismo le halló otra herida en el propio lado izquierdo entre la tercera y cuarta costilla, aunque no tan penetrante. Otra herida en el brazo izquierdo en el morcillo interior; y otra herida en la cabeza al lado derecho, aunque leve hecha esta al parecer con instrumento punzante y cortante, á todas las cuales aplicó dicho cirujano los remedios y medicina, que segun su arte y pericia le parecieron pre-

cisos para su socorro, con reserva de hacer mas exacto reconocimiento y declaracion. Preguntó su merced al citado cirujano si eran las heridas de mucho peligro, y respondió que sí, y en especial la del vientre. Preguntó asimismo, si podría llegar al pueblo sin peligro de morirse en el camino y respondió que sí, por lo que mandó su merced suspender el tomarle su declaración, que se le pusiese en el carro y se le condujese al lugar de tal, y depositase en tal hospital ó casa de F., y que yo el fiel de fechos ó escribano señalase las armas halladas con signos que no se equivocase con otras, y con efecto se la hicieron tantas rayas en tal sitio (ó las señales que se pongan) y leida esta diligencia á presencia de los concurrentes, dijeron estar su relacion conforme con la verdad y lo que habian visto y oido, y lo firmó su merced con los testigos, y cirujano, de que doy fé ó certificado. = Firma el Alcalde. = Cirujano. = Fulano testigo. = Fulano testigo. = Antè mi. Diego de tal, Escribano ó fiel de fechos.

Fé de llegada al lugar de tal y depósito del herido.

Doy fé ó certifico que siendo la hora de tal, llegó su merced el señor Alcalde con los demas que le acompañaban y quedan referidos en las precedentes diligencias á este lugar de tal, y hospital de él, ó casa de Fulano, donde de orden de dicho señor se puso al hombre que se halló herido, y habiéndolo desnudado y reconocido sus vestiduras se le halló en la faltriquera de la chupa unos papeles, y entre ellos una carta que se dirigia á Fulano de tal, escrita al parecer por Fulano que rubricó su merced, conmigo el escribano, ó fiel de fechos, un rosario, tanto dinero en tales monedas de oro, plata ó vellon, todo lo cual con las ropas que se le desnudaron, mandó su merced que las custodiase y tuviese á ley de depósito Elias de tal, sin entregarlas á persona alguna sin orden de su merced para los efectos que haya lugar en derecho; cuya diligencia practicada

71

ante el cirujano y testigos Fulano y Fulano, firmó su merced y dicho Elias como depositario de dichas ropas, y guarda de aquel enfermo, á quien encargó no le permitiese salir de su casa ú hospital sin orden espresa de su merced, de todo lo cual doy fé. Pueblo de tal, tal fecha. Fulano Juez.=Fuladepositario.=Fulano, Escribano, ó fiel de fechos.

NOTA. *Si el Juez conociese que la vida del herido peligra, no se separará de él ni un solo momento. Hará que el cirujano le reconozca inmediatamente y aplique los medicamentos necesarios á su alivio y curacion.*

DECLARACION DEL CIRUJANO.

En la villa de... á... ante el señor D. Fulano Alcalde constitucional de ella pareció D. Fulano cirujano titular de la misma, de quien por ante mí el Escribano ó fiel de fechos tomó y recibió juramento, bajo del cual que hizo como se requiere dijo: que con el mayor cuidado y detencion ha reconocido á Fulano y le halló una herida en la parte superior del hueso tal... de dos dedos de longitud y uno de latitud; Otra herida en la parte inferior del ante-brazo izquierdo; otra en el vientre de bastante gravedad, y una contusion en tal sitio de la cabeza, hecha con instrumento conducente, de poca consideracion. Las tres heridas fueron hechas con instrumento punzante y cortante como puñal, espada, navaja. &c: El herido segun los síntomas de inflamacion y calentura que se han presentado, ofrece bastante cuidado, y por lo mismo convendria que el Sr. Alcalde buscase otro facultativo acompañado. Se ha adoptado el plan antiflogístico en toda su estension y aplicándole otros medicamentos que prescriben los mejores autores. Es cuanto puede declarar y la verdad en descargo del juramento que lleva prestado, en el que, y esta que le fue leida se afirmó y ratificó, espresó ser de tantos años de edad, lo firmó con su merced, de que certifico =firmas.

NOTA. El facultativo debe expresar en su primera declaración al pie de su edad el tiempo que lleva ejerciendo la facultad, para que en el tribunal superior se sepa que por lo menos es hombre de práctica.

AUTO

Nombrando cirujano acompañado, y mandando se tome declaración al herido.

En atención á que la vida del herido pelagra segun manifiesta el facultativo que le asiste en la declaración precedente, se nombrará por acompañado á D. Fulano, cirujano de tal pueblo, como mas inmediato y mejor acreditado: oficiese á su Justicia para que inmediatamente le haga comparecer, previniendole venga prevenido por lo menos con la bolsa portatil. Tómesese sin pérdida de tiempo su declaración al herido, con toda estension y claridad; y evacuado todo en vista de lo que resulte, se proveerá lo que en justicia corresponda.

Asi lo decretó y firmará el Señor D. Fulano, Alcalde constitucional de esta villa de..... á..... de que certifico= firma el Alcalde= como fiel de fechos, Fulano.

(Se continuará.)

Editor responsable D. CANDIDO PARAMKO.

LEON: imprenta del mismo.